

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00064-2021-MPHCO-GAF

Huánuco, 08 de setiembre de 2021



Vistos: Acuerdo de Concejo N° 22-2020-MPHCO/O de fecha 30 de marzo 2021; Oficio N° 1255-2021-MPHCO-HCO-DRS-DIREDHCO-DE de fecha 07 de mayo de 2021; Informe N° 0447-2021-MPHCO-GDS, de fecha 03 de junio de 2021; Informe N° 1329-20201-MPHCO-GAF/SGL de fecha 16 de julio de 2021, Informe N° 1591-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 03 de agosto de 2021; Informe N° 00198-2021-MPHCO-GAF, del 05 de agosto 2021; Informe Legal N° 645-2021-MPHCO-GAJ, del 06 de setiembre de 2021, sobre pago en cumplimiento al Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la contratación de recursos humanos para la micro red de Aparicio Pomares ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, de conformidad al D.S. N° 304-2012-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35° establece que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, establece que: "La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Gerente de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, establece que: "El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar; asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente";

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00064-2021-MPHCO-GAF



Que, el artículo 140°, establece que "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto físico y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (convenio) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, el contrato es definido en el artículo 1351° como: "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial." Aquí podemos hallar una similitud expresa: los efectos jurídicos de ambas instituciones; por otro lado, encontramos sendas diferencias como la concurrencia de partes, el carácter patrimonial o extrapatrimonial y la fuente obligacional en ambos casos;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1. señala que; "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de lo cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.";

Que, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que dentro del contexto antes mencionado, es preciso citar el artículo 3° de la Ley, que delimita el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito. En este sentido, el citado artículo establece un listado de los órganos u organismos de la Administración Pública, bajo el término genérico de "Entidad", que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de Contrataciones del Estado. De igual forma, prescribe que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones de bienes, servicios u obras, que realicen estas Entidades asumiendo el pago de la retribución correspondiente al proveedor con cargo a fondos públicos. En esta medida, una contratación se encuentra bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, cuando la misma tiene por objeto que una Entidad se abastezca de bienes, servicios u obras para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago con cargo a fondos públicos;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley contemplan supuestos de exclusión en los cuales no resulta aplicable la normativa de contrataciones del Estado; en este contexto, debe quedar claro que las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previstos en la Ley u otra ley, así como aquellas actuaciones que no reúnan las características de una contratación con el Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda;

Que, el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley establece que, se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación "Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro". La referida disposición se fundamenta en el principio de colaboración entre Entidades, previsto en el artículo 87° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual las Entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyarse en su gestión, constando tal colaboración mediante la suscripción de convenios, tal como lo establece el artículo 88° de la referida norma. Este supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentra referido a un tipo de acuerdo de naturaleza particular: "Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga" que, en el marco de las relaciones de Derecho Administrativo, las Entidades –aquellas señaladas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Ley– celebran para conseguir objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado. Además, estos convenios implican, necesariamente, el ánimo de cooperar

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00064-2021-MPHCO-GAF



mutuamente para obtener beneficios de carácter no lucrativo y a través de ellos deben brindarse prestaciones propias de las funciones de dichas Entidades;

Cabe precisar que, si bien los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado también son acuerdos, tienen características que los diferencian de los convenios, principalmente, la onerosidad, la cual se evidencia en el hecho que el contratista presta los bienes, servicios u obras a la Entidad con la finalidad de obtener una retribución pecuniaria a cambio.



Asimismo, debe precisarse de conformidad a lo antes señalado que, las características que deben tener estos convenios para que se configure el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previsto en el literal c) del artículo 5° de la Ley son las siguientes:

- (i) Acuerdo celebrado entre Entidades: Los convenios comprendidos dentro del referido supuesto son aquellos que sean celebrados únicamente entre Entidades. Resulta necesario precisar que por Entidades se entiende aquellos organismos, órganos y organizaciones comprendidos dentro del criterio subjetivo que delimita la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
- (ii) Acuerdo sin fin de lucro: A través de la celebración del acuerdo, las partes no buscan obtener un beneficio económico (ganancia o utilidad) sino otro tipo de beneficios: cooperación mutua, gestión especializada, u otro fin de naturaleza análoga. En esa medida, la ausencia de beneficio económico se evidencia cuando la Entidad que recibe los bienes, servicios u obras no se encuentra obligada a pagarle una "retribución" a su contraparte (que represente un beneficio económico, ganancia o utilidad) como contraprestación por lo ejecutado, con cargo a fondos públicos.
- (iii) Acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a la Entidad: El acuerdo se celebra para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a las Entidades involucradas; por lo que no podrían ser materia de estos convenios, bienes, servicios u obras distintos a los antes indicados.



Como se advierte, para que se configure el supuesto excluido del ámbito de aplicación, previsto en el literal c) del artículo 5° de la Ley, es necesario que el acuerdo sea celebrado entre Entidades que formen parte de la administración pública.

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que; "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrata que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si, reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";

Que, con Decreto Supremo N° 009-2021-SA; se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00064-2021-MPHCO-GAF



2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM; asimismo, con Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM; y, por último, con Decreto Supremo N° 151-2021-PCM, se modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 144-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 22-2021-MPHCO/O, del 30/03/2021, se acuerda Artículo 1°.- APROBAR la celebración del convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Dirección Regional de Salud de Huánuco para la contratación de Recursos Humanos para la Micro Red de Aparicio Pomares; cuyo objetivo es desarrollar y fomentar una estrecha cooperación entre las partes para apoyar y contribuir con la implementación de los recursos Humanos para el C.S. Aparicio Pomares y C.S. Las Moras; y por recorte presupuestal de esta Comuna no se estará sujeta a adendas de ampliación;



Que, mediante Oficio N° 1255-2021-GR-HCO-DRS-DIREDHCO-DE, de fecha 06/05/2021, ingresado a esta Comuna Provincial con Expediente N° 202111514, de fecha 07/05/2021; el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud de Huánuco - Med. Alejandro Vicente Quispe, remite el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud de Huánuco para la contratación de Recursos Humanos para la Micro Red de Aparicio Pomares.

Que, mediante Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la contratación de Recursos Humanos para la Micro Red de Aparicio Pomares, de fecha 04/05/2021, que tiene por propósito desarrollar y fomentar una estrecha cooperación con el principal objetivo de apoyar y contribuir con la implementación de los Recursos Humanos para el Centro de Salud Aparicio Pomares y Centro de Salud Las Moras, por el alto volumen de pacientes COVID-19, en el escenario de la segunda ola de la pandemia.

Que, mediante Informe N° 0447-2021-MPHCO-GDS, de fecha 03/06/2021, la Gerencia de Desarrollo Social concluye por reconocer la deuda por los meses de febrero, marzo y abril a los profesionales de salud, correspondiendo el monto de S/. 160.500.00 (Ciento Sesenta Mil Quinientos con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 1329-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 16/07/2021, la Sub Gerencia de Logística; recomienda remitir el expediente organizado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que previa evaluación, señale de acuerdo a los actuados si es procedente dicta acto administrativo que permita atender la deuda contraída en el presente año; asimismo, la certificación presupuestario por parte de la Sub Gerencia de Presupuesto, según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MES DE TRABAJO	PROFESION	PAGO POR MES S/	MONTO DEUDA S/
1	HEYDY HIDALGO GOMEZ	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	MEDICO CIRUJANO	8,000.00	24,000.00
2	PEDRO PAOLO PUENTE REVILLA	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	MEDICO CIRUJANO	8,000.00	24,000.00
3	VICTOR JAVIER MALPARTIDA GONZALES	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	MEDICO CIRUJANO	8,000.00	24,000.00
4	ELIZABETH DEL ROSARIO BARBOZA RAMIREZ DE HUERTA	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	LIC. EN ENFERMERIA	4,500.00	13,500.00
5	JUSTINA GLADIS DOMINGUEZ RAMIREZ	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	TECNICO EN LABORATORIO	2,500.00	7,500.00
6	JANET MAGDALENA PEREZ TUETO DE LLANA	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	TECNICO EN ENFERMERIA	2,500.00	7,500.00
7	MIGUEL ANGEL LINO MAYS	FEBRERO Y MARZO	MEDICO CIRUJANO	8,000.00	16,000.00

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00064-2021-MPHCO-GAF

8	JOSMELL JHEYNER CESPEDES CRUZ	FEBRERO Y MARZO	MEDICO CIRUJANO	8,000.00	16,000.00
9	FIDENCIO LEANDRO HILARIO	FEBRERO Y MARZO	LIC. EN ENFERMERIA	4,500.00	9,000.00
10	DARWIN ELI MALLQUI TACUCHI	FEBRERO Y MARZO	LIC. EN ENFERMERIA	4,500.00	9,000.00
11	MARIBEL RAMIREZ AQUINO	FEBRERO Y MARZO	TECNICO EN LABORATORIO	2,500.00	5,000.00
12	YERSON SOLANO PEREZ	FEBRERO Y MARZO	TECNICO EN ENFERMERIA	2,500.00	5,000.00
TOTAL S/					160,500.00

Que, mediante Informe N° 1591-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 03/08/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, remite la disponibilidad y certificación de crédito presupuestal para el pago de servicios prestados de 12 profesionales de salud en mérito al convenio interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud de Huánuco, por el importe de S/. 160.500.00, mediante certificación de crédito presupuestal N° 000136;

Que, mediante Informe N° 00198-2021-MPHCO-GAF, de fecha 05/08/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados al órgano ejecutivo de más alto nivel técnico y administrativo de la Entidad, con la finalidad de adoptar medidas en salvaguarda de responsabilidad; con la emisión de opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia de enriquecimiento sin causa para el pago de las obligaciones generadas por el servicio de contratación de profesional de la salud, comprendidos durante el mes de febrero a abril en los C.S. Aparicio Pomares y C.S. Las Moras, por el monto total de S/. 160,500.00 (Ciento Sesenta Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Sello de Proveído N° 1680-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 09/08/2021, la Gerencia Municipal deriva el expediente organizado a fin de emitir opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia del enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Informe Legal N° 645-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 06/09/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina POR LA PROCEDENCIA DEL PAGO, por la prestación de servicios profesionales en el Centro de Salud de Aparicio Pomares y Centro de Salud Las Moras; los mismo que comprenden, Médicos Cirujanos, Licenciados en Enfermería, Técnicos en Laboratorios y Técnicos en Enfermería; correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Abril del 2021; conforme a lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, de fecha 04/05/2021, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 22-2021-MPHCO/O, de fecha 30 de Marzo del 2021; y, al reconocimiento de deuda que contiene los informes técnicos de la Entidad; estos son, Informe N° 0447-2021-MPHCO-GDS, de fecha 03/06/2021, Informe N° 1329-2021-MPHCO-GAF/SGL, del 16/07/2021, Informe N° 00198-2021-MPHCO-GAF, de fecha 05/08/2021 y el Reporte de Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00136, que contiene el Informe N° 1591-2021-MPHCO-GPP-SGP, del 03/08/2021, al estar inmerso dentro de la configuración del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, sujeto a supervisión del OSCE, previsto en el literal c) del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 30225 – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, cuyo objeto del convenio es de colaboración, que reúne las siguientes características: (i) acuerdo celebrado entre Entidades; (ii) acuerdo sin fin de lucro; y, (iii) acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a la Entidad; concordante con el numeral 87.4 del Artículo 87° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señalando que queda establecido que los contratos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado son acuerdos en los que la contraparte de la Entidad persigue una finalidad lucrativa; esto es, obtener una retribución por sus prestaciones con cargo a fondos públicos; en cambio, en los convenios, las partes no persiguen dicha finalidad lucrativa;

Por consiguiente, el carácter no lucrativo de los convenios se evidencia en que las partes que lo suscriben buscan alcanzar un objetivo común mediante la colaboración mutua, por lo que la contraparte de la

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00064-2021-MPHCO-GAF



Entidad no recibe una retribución con cargo a fondos públicos, que implique un beneficio económico (ganancia o utilidad de una de las Entidades);

De esta manera, el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, de fecha 04/05/2021, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, por carecer de fin lucrativo. En este contexto, el referido convenio contiene una obligación (pago), y cuyos fines que persigue se encuentran ajustados a los parámetros legales vigentes, que no vulneran normas de orden público, acto jurídico que no elude indebidamente la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado;

Así, sin perjuicio de lo antes señalado, debe tenerse presente que a partir de la celebración de un convenio –en el marco de la Ley- puede existir el compromiso de alguna de las partes de asumir por cuenta propia determinados costos y/o gastos administrativos para alcanzar la finalidad del convenio, lo que podría haber implicado la disposición de recursos del Estado, situación que no afectaría la naturaleza no lucrativa del convenio, en tanto no se trate de erogaciones de fondos públicos en favor de la contraparte como retribución o pago –que implique una ganancia o utilidad– por el cumplimiento de sus obligaciones; conforme se establece en la CLAUSULA SEGUNDA del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, de fecha 04/05/2021, donde la comuna huanuqueña, asume el compromiso de asignar presupuesto y el pago para la implementación de Recursos Humanos, de acuerdo a los profesionales según especialidad que se consigna en la referida cláusula; por tanto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, debe proceder con el pago correspondiente a los profesionales de salud que han prestado servicios en el Centro de Salud de Aparicio Pomares y Centro de Salud Las Moras, los meses de Febrero, Marzo y Abril del 2021, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 22-2021-MPHCO/O, de fecha 30 de marzo del 2021; el mismo que de ninguna manera se encuentra comprendido dentro de la figura legal de enriquecimiento sin causa, conforme a lo previsto en el Artículo 1954° del Código Civil, conforme a los fundamentos fácticos legales precedentemente citados;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda por la prestación de servicios profesionales a 12 (doce) profesionales de la salud en el Centro de Salud de Aparicio Pomares y Centro de Salud Las Moras; los mismo que comprenden, Médicos Cirujanos, Licenciados en Enfermería, Técnicos en Laboratorios y Técnicos en Enfermería; correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Abril del 2021; conforme a lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 22-2021-MPHCO/O, e informes técnicos de la Entidad (Informe N° 0447-2021-MPHCO-GDS, Informe N° 1329-2021-MPHCO-GAF/SGL, y el Reporte de Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00136, que contiene el Informe N° 1591-2021-MPHCO-GPP-SGP), por un monto total de S/ 160,500.00 (Ciento Sesenta Mil Quinientos con 00/100 soles) de acuerdo la siguiente relación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MES DE TRABAJO	PROFESION	PAGO POR MES S/	MONTO DEUDA S/
1	HEYDY HIDALGO GOMEZ	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	MEDICO CIRUJANO	8,000.00	24,000.00
2	PEDRO PAOLO PUENTE REVILLA	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	MEDICO CIRUJANO	8,000.00	24,000.00
3	VICTOR JAVIER MALPARTIDA GONZALES	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	MEDICO CIRUJANO	8,000.00	24,000.00
4	ELIZABETH DEL ROSARIO BARBOZA RAMIREZ DE HUERTA	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	LIC. EN ENFERMERIA	4,500.00	13,500.00
5	JUSTINA GLADIS DOMINGUEZ RAMIREZ	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	TECNICO EN LABORATORIO	2,500.00	7,500.00

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00064-2021-MPHCO-GAF

6	JANET MAGDALENA PEREZ TUCTO DE LLANA	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	TECNICO EN ENFERMERIA	2,500.00	7,500.00
7	MIGUEL ANGEL LINO MAYS	FEBRERO Y MARZO	MEDICO CIRUJANO	8,000.00	16,000.00
8	JOSMELL JHEYNER CESPEDES CRUZ	FEBRERO Y MARZO	MEDICO CIRUJANO	8,000.00	16,000.00
9	FIDENCIO LEANDRO HILARIO	FEBRERO Y MARZO	LIC. EN ENFERMERIA	4,500.00	9,000.00
10	DARWIN ELI MALLQUI TACUCHI	FEBRERO Y MARZO	LIC. EN ENFERMERIA	4,500.00	9,000.00
11	MARIBEL RAMIREZ AQUINO	FEBRERO Y MARZO	TECNICO EN LABORATORIO	2,500.00	5,000.00
12	YERSON SOLANO PEREZ	FEBRERO Y MARZO	TECNICO EN ENFERMERIA	2,500.00	5,000.00
TOTAL S/					160,500.00

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000136, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.3.2.7.11.99

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c
ARCHIVO
GAF/NGMB
EA/aiaq